

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FRONTINO-ANTIOQUIA
Quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	ALFREDO ANTONIO MARTINEZ GOMEZ
DEMANDADO	ANTONIO GRACIANO PEREZ
RADICADO	2020-00078-00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA
INTERLOCUTORIO	191

Se presenta ante el Despacho, demanda ejecutiva de mínima por el señor ALFREDO ANTONIO MARTINEZ GOMEZ, quien actúa en su propio nombre contra el señor ANTONIO GRACIANO PEREZ por la suma de \$ 800.000, más los intereses moratorios.

Al hacerse un estudio de los requisitos dispuestos por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se evidencia la carencia de algunas de las formalidades señaladas en el mencionado Decreto, en lo que respecta a lo dispuesto en el artículo 6º, el cual aduce que la demanda debe indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes y demás intervinientes dentro del proceso; en igual sentido, establece el inciso 4º del artículo en mención, que cuando no se solicitan medidas cautelares previas o se desconoce el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.

Al no cumplirse entonces con los requisitos referidos, es procedente dar aplicación al artículo 82 del CGP, el cual preceptúa en su numeral 1º que la demanda deberá inadmitirse cuando no se cumplan los requisitos formales, siendo carga del demandante subsanar dichos requisitos.

Así entonces, el Juzgado procederá a inadmitir la presente demanda y a conceder un término de cinco días contados a partir de la notificación por estados de este auto, para subsanar la deficiencia anotada, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FRONTINO ANTIOQUIA

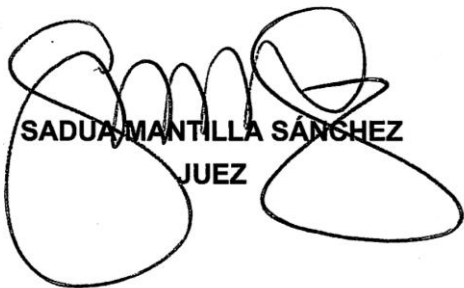
R E S U E L V E

PRIMERO: SE INADMITE LA PRESENTE DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA propuesta por ALFREDO ANTONIO MARTINEZ GOMEZ contra de JAVIER ANTONIO GRACIANO PEREZ por lo ya expuesto.

SEGUNDO: SE CONCEDE a la parte demandante un término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto por estados para subsanar los requisitos referidos, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: se le reconoce personería jurídica para actuar en su propio nombre en este proceso al señor ALFREDO ANTONIO MARTINEZ GOMEZ.

NOTIFÍQUESE



SADUA MANTILLA SÁNCHEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE FRONTINO- ANTIOQUIA NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estados Electrónicos Nro. <u>29</u> virtualmente hoy <u>16</u> septiembre de <u>2020</u> de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020. OVIDIO PUERTA RUIZ SECRETARIO
